

Señor
JUEZ VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.
=====

Asunto: Solicitud de terminación de proceso por conciliación

Proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de MAXIMILIANO MARTÍNEZ GARCIA contra HÉCTOR HENRY VANEGAS PARRA y otros.

Radicado 05001400302320220141600

En calidad de apoderado del demandante MAXIMILIANO MARTÍNEZ GARCÍA manifiesto al despacho que en el curso de la audiencia preprocesal que como requisito de procedibilidad establece por el artículo 522 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) dentro de la investigación penal por el presunto delito de lesiones culposas en accidente de tránsito que adelantaba la Fiscalía 147 Local de Itagüí bajo el Código Único de Investigación 050016099166202165329 en la que figura como denunciante y víctima el aquí demandante MAXIMILIANO MARTÍNEZ GARCÍA y denunciado e indiciado HÉCTOR HENRY VANEGAS PARRA por los mismos hechos que en este proceso se investiga, celebrada el 5 de agosto de 2025, se llegó a un acuerdo conciliatorio por el cual las aquí demandadas EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO y la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN ANTONIO, cancelarán en favor de mi representado la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000), los cuales deben ser pagados de la siguiente manera:

EQUIDAD SEGUROS pagará la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que MARTÍNEZ GARCÍA presente la documentación requerida por el asegurador, la cual ya se encuentra en su poder, como el diligenciamiento del formulario Sarlaft, el de autorización para traslado de fondos, fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificación bancaria. Faltando únicamente el documento de radicación de este memorial de solicitud de terminación por conciliación, el cual se remitirá al correo del apoderado del asegurador en la investigación penal y al mismo asegurador.

Este monto debe ser consignado por la EQUIDAD SEGUROS en la cuenta de ahorros número 24040175939 de la Caja Social, cuyo titular es el demandante MARTÍNEZ GARCÍA.

La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SAN ANTONIO cancelará los restantes QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) de la siguiente manera:

La suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) en favor del demandante MAXIMILIANO MARTÍNEZ GARCÍA, en la cuenta de ahorros mencionada.

La suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) en favor del apoderado ALVARO LOPERA RESTREPO en la cuenta CORRIENTE de Bancolombia número 00559457106.

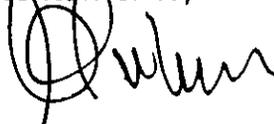
Estos pagos deben hacerse el 29 de agosto de 2025 y la documentación exigida por la cooperativa demandada ya se encuentra en su poder.

En consecuencia, solicito al despacho la terminación del presente proceso por conciliación de todas las pretensiones reclamadas con la demanda.

ANEXO

Acta que da cuenta del acuerdo conciliatorio celebrado en la Fiscalía 147 Local de Itagüí.

Atentamente,



ÁLVARO LOPERA RESTREPO
T.P. 38846 del C. S. de la J.